



AUTORIZACIÓN TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS

A COLOMBIA

Nº Expediente: [TI/00011/2007](#)

ANTECEDENTES

Primero.- Dña C.R.R., en nombre y representación de las sociedades CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A. solicita, mediante escrito con fecha de registro de entrada en esta Agencia el día 22 de febrero de 2007, autorización del Director de la Agencia para la transferencia internacional de datos de carácter personal a la entidad SITEL DE COLOMBIA, S.A., domiciliada en (.....), relativa a los ficheros de nombre “CLIENTES”, “CLIENTES POTENCIALES” y “MENSAJES ESCRITOS” con códigos de inscripción #####1, #####2 y #####3 de CABLEUROPA, S.A.U., y “CLIENTES”, “CLIENTES POTENCIALES” y “MENSAJES ESCRITOS”, con código de inscripción #####4, #####5 y #####6 de TENARIA, S.A.

Segundo.- Al escrito de solicitud de autorización se acompaña “CONTRATO PARA LA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES A ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO ESTABLECIDOS EN TERCEROS PAISES” y poderes de representación de los intervinientes en el contrato.

Tercero.- El solicitante ha presentado un contrato con las cláusulas contractuales tipo previstas en la Decisión de la Comisión 2002/16/CE de las Comunidades Europeas, de 27 de diciembre de 2001, relativa a las cláusulas contractuales tipo para la transferencia internacional de datos personales a los encargados del tratamiento establecidos en terceros países, de conformidad con la Directiva 95/46/CE.

Cuarto.- La entidades CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., han solicitado la autorización de la transferencia de datos conforme a la normativa establecida en el artículo 33 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Quinto.- Mediante escrito de fecha 19 de marzo de 2007, notificado el día 23 del mismo mes se requiere a Dña C.R.R. para que proceda a subsanar los extremos que se exponen en el siguiente antecedente o alegar cualquier otra circunstancia que estime oportuna, y se le informa de que si en el plazo de 10 días no se hubiera recibido su notificación, se les tendrá por desistido de su petición, procediéndose al archivo de su solicitud.

Sexto.- En relación, con la inscripción, en el Registro General de Protección de Datos (RGPD), de los ficheros objeto de la solicitud de autorización de transferencia internacional se observaba que en el apartado de *DERECHOS DE OPOSICIÓN, ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN*, los nombres de la oficina o dependencia que figuraban



eran AUNA TELECOMUNICACIONES, S.A. y ESTO ES ONO, S.A.U. para los ficheros de CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A. respectivamente.

Séptimo.- Dado que estos nombres en la actualidad no pertenecen a ninguna sociedad, después de los cambios de denominación sufridos por la entidad CABLEUROPA, S.A.U., para que se resolviera la Autorización de Transferencia Internacional deberían proceder a realizar las notificaciones de inscripción de ficheros correspondientes.

Octavo.- Con fecha de registro de entrada en esta Agencia el día 28 de marzo de 2007 la representante de las entidades CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A. notifica la modificación de la inscripción de los citados ficheros en su apartado de *DERECHOS DE OPOSICIÓN, ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN*.

Noveno.- Mediante escrito de fecha 7 de mayo de 2007, notificado el día 16 del mismo mes se requiere a Dña C.R.R. para que proceda a subsanar los extremos que se exponen en el siguiente antecedente o alegar cualquier otra circunstancia que estime oportuna en el plazo de 10 días conforme a lo establecido en el artículo 76.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo.- En el "Apéndice 3 A las Cláusulas contractuales tipo" exponían en el apartado "Cláusulas informativas y obtención del consentimiento" que «*Durante la prestación del servicio, cuando el importador recabe datos personales de los clientes o potenciales clientes, en nombre y por cuenta del exportador de datos, deberá proceder a la lectura de..“Vd. Consiente que los datos personales que nos facilite se incluyan en un fichero de ONO...Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en ONO-Servicio al Cliente, (.....)”*».

A estos efectos, se debería tener en cuenta que para obtener la Autorización de Transferencia Internacional era, además, requisito necesario que se hubiera observado lo dispuesto en la Ley 15/1999, en concreto lo dispuesto en su artículo 5 "Los interesados a los que se soliciten datos personales deberán ser previamente informados de modo expreso, preciso e inequívoco:

- a) *De la existencia de un fichero o tratamiento de datos de carácter personal, de la finalidad de la recogida de éstos y de los destinatarios de la información.*
- b) *Del carácter obligatorio o facultativo de su respuesta a las preguntas que les sean planteadas.*
- c) *De las consecuencias de la obtención de los datos o de la negativa a suministrarlos.*
- d) *De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.*
- e) *De la identidad y dirección del responsable del tratamiento o, en su caso, de su representante."*

Dado que, la información relativa a la identidad del responsable/s del tratamiento que se estaba facilitando a los clientes no pertenecía a persona física, jurídica, entidad o sociedad alguna, deberían modificar dicha cláusula incluyendo la denominación correcta de la entidad/es responsable/s del fichero/s, así como la denominación exacta de la oficina o dependencia donde los afectados pudieran ejercitar *sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición*.



Asimismo, las cláusulas contractuales tipo deberían contener los criterios que se seguirían por parte de CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A. para decidir el corte al acceso a los datos en Colombia, a en el caso de que por algún motivo fuera necesario.

Por otra parte, según lo expuesto en las cláusulas contractuales presentadas, se podría desprender que las finalidades de la prestación de servicio a realizar por SITEL COLOMBIA, S.A. no serían las mismas para las dos entidades, CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A. En este sentido, ante las dudas que se planteaban, deberán indicar la relación existente entre dichas entidades que justificase el beneficio o la necesidad de solicitar una única autorización de transferencia internacional de datos y la celebración, asimismo, de un solo contrato.

Undécimo.- Con fecha 18 de mayo de 2007, se comunica al representante legal de CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A. que habiéndose constatado la existencia de terceros interesados en el presente procedimiento administrativo e intentando conciliar dicha circunstancia con el cumplimiento de los plazos para la resolución de su solicitud, la Agencia Española de Protección de Datos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.4 en relación con el artículo 34, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha acordado la apertura de un trámite de participación de los ciudadanos a través de organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley concediendo un plazo de 10 días para que por éstas se realicen las alegaciones que en materia de protección de datos consideren oportunas respecto a la presente solicitud de autorización.

Duodécimo.- Con fecha 24 de mayo de 2007, ha tenido entrada escrito de alegaciones formulado por el representante legal de la CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS (CSCCOO) *“en el sentido de no hacer alegación alguna en contra, al no verse afectados los intereses del colectivo objeto de nuestra defensa”*.

Decimotercero.- Mediante escrito de fecha 24 de mayo de 2007 y registro de entrada en esta Agencia el día 25 del mismo mes, D. N.C.G., en representación de las entidades CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., expone que:

- se adjunta *“addenda al contrato de transferencia internacional de datos..., a través de la cual se procede a la modificación de las citadas cláusulas informativas y obtención del requerimiento...se ha incluido una nueva cláusula a través de la cual se definen las situaciones que motivarán la suspensión del acceso a los datos desde Colombia, los criterios que serían tenidos en cuenta por mis representadas para llevar a cabo dicho corte del acceso así como los controles que se implantarían para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones asumidas por Sitel de Colombia”*.
- CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A. son empresas que pertenecen a un mismo grupo empresarial, ambas actuando en el mercado bajo la marca ONO. TENARIA, S.A. presta sus servicios de telecomunicaciones para los territorios de Navarra y la Rioja, mientras que CABLEUROPA, S.A.U. los presta para prácticamente el resto del territorio nacional.
- A pesar de que las voluntadas de mis representadas se encuentren recogidas en un único documento contractual, tal y como permite la libertad de pacto entre parte, a través de dicho contrato quedan claramente distinguidas dos relaciones jurídicas



distintas: la relación jurídica entre CABLEUROPA, S.A.U. y Sitel de Colombia S.A. y, por otro lado, la existente entre TENARIA, S.A. y Sitel de Colombia S.A...no siendo diferentes en ningún caso las finalidades del tratamiento a realizar por Sitel de Colombia, S.A. respecto de los ficheros de CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A.

Decimocuarto.- En este sentido, se entienden subsanados los extremos expuestos en los antecedentes Sexto, Séptimo y Décimo.

Decimoquinto.- El representante legal de la Confederación Intersindical Galega (CIG), mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2007 y registro de entrada en esta Agencia el día 31 del mismo mes, formula las siguientes alegaciones:

- PRIMERA. *“el trámite que se nos debe conceder es el de audiencia, regulado en el artículo 34 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o, en todo caso, el de información pública del artículo 86 1 de la misma Ley... Sin embargo, el artículo 86.4 sólo autoriza la posibilidad de que se abran otras formas, medios, o cauces de participación de los ciudadanos «conforme a lo previsto por las Leyes», sin que en este caso la Administración invoque ninguna norma legal habilitante, sino simplemente la inexistencia de «plazo suficiente». En este sentido, nuestro sindicato considera que con este trámite no se salvaguardan de forma suficiente los derechos e intereses legítimos de las personas o colectivos afectados en los procedimientos administrativos de referencia, lo que podría dar lugar a la impugnación de las resoluciones terminales de dichos procedimientos por haberse causado indefensión a esos interesados.”*
- SEGUNDA. *“En cuanto al fondo de la cuestión, la información que nos remite la Agencia Española de Protección de Datos no resulta suficiente para que podamos realizar un informe completo sobre las mismas conforme a la normativa vigente sobre protección de datos.*

Sin perjuicio de lo anterior, constatamos que las solicitudes de referencia pretenden realizar transferencias internacionales de datos de ciudadanos del Estado español a países que carecen de una legislación de protección de datos asimilable a la española, con infracción probable de los artículos 33 y siguientes LORD que regulan este tipo de cesiones. La regla general establecida en el artículo 33 LORD es que con destino a estos países no seguros «no podrán realizarse transferencias temporales o definitivas de datos de carácter personal». El artículo 34 LOPD prevé una serie de excepciones a dicha prohibición general (la establecida en el apartado e), «ejecución de un contrato celebrado en interés del afectado por el titular del derecho o un tercero»), condicionadas siempre a que los afectados, esto es, las personas cuyos datos personales son objeto de cesión, presten su consentimiento inequívoco a dicha transferencia en los términos previstos en el artículo 6 LORD, previa información —expresa, precisa e inequívoca— a todos los afectados por la cesión, tal como prevé el artículo 5 LORD y recuerda la Instrucción de la Agencia 1/2000, de 1 de diciembre, relativa a las normas por las que se rigen los movimientos internacionales de datos (BOE n.º 62, de 12.03.2001).

Ante la eventual ausencia de estos requisitos de información y consentimiento, que no



hemos tenido ocasión de comprobar por no habernos facilitado la Agencia la consulta de los expedientes completos, debe dar lugar a la no autorización de las solicitudes presentadas, que en todos los casos se refieren a importadores de datos con personalidad jurídica diferente de los exportadores, lo que exige un especial rigor en cuanto a la prestación del consentimiento informado de los afectados.

Por último, y en nuestra condición de sindicato de clase, queremos hacer notar el grave impacto social que estas autorizaciones producen en el empleo en nuestro país, al permitir el traslado de servicios de atención al público a países donde el derecho del trabajo está tan poco desarrollado como la propia legislación de protección de datos personales, en una práctica que sólo puede ser calificada de dumping social.”

Asimismo, solicita:

- *“a) Acordar la apertura del trámite de audiencia del artículo 34 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o, subsidiariamente, el de información pública del artículo 86.1 de la misma Ley, por considerar que el presente no resulta idóneo para la protección de los derechos e intereses legítimos de los interesados*
- *b) En todo caso, dictar en su momento Resolución por la cual se acuerde **NO AUTORIZAR** las solicitudes de transferencia internacional de datos de referencia.”*

Decimosexto.- Mediante escrito de fecha 1 de junio de 2007, notificado el día 6 del mismo mes, se da traslado al solicitante de la Autorización de Transferencia Internacional de datos de carácter personal de las citadas alegaciones, en cumplimiento del artículo 84.1 de la Ley 30/1992, para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que estime convenientes.

Decimoséptimo.- Dña C.R.R., en nombre y representación de las sociedades CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., mediante escrito de fecha 6 de junio de 2007 y registro de entrada en esta Agencia el día 7 del mismo mes, alega que *“dichas alegaciones no contienen elemento alguno que impida la tramitación favorable del expediente citado y, por tanto, mis representadas no consideran necesario realizar ninguna alegación adicional al respecto.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La autorización de transferencia internacional de datos otorgada al amparo del artículo 33 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal requiere, al tratarse de un país que no ha sido declarado como país con un nivel de protección equiparable, la exigencia, a quien solicita la transferencia, de garantías adecuadas. Entre ellas se encuentran las concretadas en la Decisión de la Comisión 2002/16/CE de las Comunidades Europeas, de 27 de diciembre de 2001, relativa a las cláusulas contractuales tipo para la transferencia internacional de datos personales a los



encargados del tratamiento establecidos en terceros países, de conformidad con la Directiva 95/46/CE.

El ámbito de la Decisión 2002/16/CE se limita a establecer que las cláusulas que contiene pueden ser utilizadas por un responsable del tratamiento de datos establecido en la Comunidad para ofrecer garantías suficientes a efectos del apartado 2 del artículo 26 de la Directiva 95/46/CE para la transferencia de datos personales a un encargado del tratamiento establecido en un tercer país.

Las autorizaciones serán otorgadas en caso de que el responsable de los ficheros aporte un contrato escrito, celebrado entre el exportador y el importador de datos, en el que consten las necesarias garantías de respeto a la protección de la vida privada de los afectados y a sus derechos y libertades fundamentales y se garantice el ejercicio de sus respectivos derechos.

Segundo.- De conformidad con la Cláusula 2 del contrato, los detalles de la transferencia han quedado especificados en el Apéndice 1 y 3, que forma parte integrante del mismo y que se exponen a continuación:

- Los exportadores de datos, CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., son entidades habilitadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, entre ellas, telefonía fija, televisión y acceso a Internet por cable.
- El exportador de los datos, SITEL DE COLOMBIA, S.A., es una empresa cuyo objeto social se corresponde con la prestación de servicios de apoyo especializado a empresas en relación con la atención y relación con clientes; el diseño, implementación y operación de centros de atención a clientes, así como proporcionar información tecnológica y operacional a empresas con objeto de mejorar la producción y eficiencia en los costos.
- Los datos personales transferidos se refieren a las siguientes categorías de interesados:
 - Clientes de CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., que soliciten servicios a través del Servicio de Atención al Cliente.
 - Posibles clientes de CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., a quienes se dirijan campañas de promoción telefónica por encargo de estos.
- Los datos personales transferidos se refieren a las siguientes categorías de datos:
 - Actividad declarada del cliente
 - Historial de operaciones
 - Necesidades para cuya atención solicita la Atención Telefónica
 - Servicios efectivamente prestados o interés, en su caso por el producto o servicio promocionado
 - Datos facturación
 - Datos de carácter identificativo:

Fichero CLIENTES (#####1) de CABLEUROPA, S.A.U.



- Número del Documento Nacional de Identidad/ Código de Identificación Fiscal
- Nombre y Apellidos
- Dirección
- Número de teléfono
- Fax

Fichero CLIENTES POTENCIALES (#####2) de CABLEUROPA, S.A.U.

- Número del Documento Nacional de Identidad/ Código de Identificación Fiscal
- Nombre y Apellidos
- Dirección (postal y electrónica)
- Número de teléfono
- Firma/Huella
- Imagen/Voz
- Firma electrónica

Fichero MENSAJES ESCRITOS (#####3) de CABLEUROPA, S.A.U.

- Número del Documento Nacional de Identidad/ Código de Identificación Fiscal
- Nombre y Apellidos
- Dirección
- Número de teléfono
- Firma/Huella
- Firma electrónica

Fichero CLIENTES (#####4) de TENARIA, S.A.

- Número del Documento Nacional de Identidad/ Código de Identificación Fiscal
- Nombre y Apellidos
- Dirección
- Número de teléfono
- Firma/Huella
- Imagen/Voz
- Firma electrónica

Fichero CLIENTES POTENCIALES (#####5) de TENARIA, S.A.

- Número del Documento Nacional de Identidad/ Código de Identificación Fiscal
- Nombre y Apellidos
- Dirección
- Número de teléfono
- Firma/Huella
- Imagen/Voz



- Firma electrónica

Fichero MENSAJES ESCRITOS (#####6) de TENARIA, S.A.

- Número del Documento Nacional de Identidad/ Código de Identificación Fiscal
- Nombre y Apellidos
- Dirección
- Número de teléfono
- Firma/Huella digitalizada
- Firma electrónica

No se contempla el tratamiento específico de datos especialmente protegidos.

- Los datos personales transferidos serán sometidos a las operaciones básicas de tratamiento siguientes:

Acceso Directo:

- Gestión de llamadas entrantes de Averías
- Gestión de llamadas entrantes de Facturación
- Gestión de otras llamadas entrantes denominadas de carácter general
- Tareas de BackOffice generalistas
- Tareas de BackOffice Cobros
- Realización de llamadas salientes de Cobros
- Realización de llamadas salientes

El desarrollo de las citadas actividades se efectuará siguiendo los siguientes parámetros:

- a) Gestión de llamadas entrantes representando al exportador de datos.
Las llamadas serán atendidas siguiendo un manual de procedimiento elaborado por CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A. y deberá obtenerse la siguiente información:
 - Identidad de la persona que realiza la llamada.
 - Motivo de la llamada
 - Ejecución de las órdenes indicadas en procedimientos para resolución información de la incidencia del cliente
 - Registro en sistema corporativo de las resoluciones y/o acciones adoptadas.Toda esta información deberá ser introducida por SITEL DE COLOMBIA, S.A. en el sistema informático de CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., para que sea procesada por éstos.
- b) Realización de llamadas salientes representando a CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A. a la persona o al número de teléfono indicado por éstos, para facilitar información indicada por éstos.
- c) Tareas de backoffice:
Complementando la actividad de llamadas entrantes, se realizarán actividades denominadas de backoffice para la resolución final de las diferentes incidencias



reclamadas o solicitudes realizadas por los clientes y que no han podido ser atendidas en línea o que han llegado vía correo, email, fax...Se realizarán siguiendo un manual de procedimiento elaborado por CABLEUROP, S.A.U. y TENARIA, S.A. y deberá obtenerse la siguiente información:

- Identidad de la persona que reclama o realiza la petición
- Motivo de la incidencia/solicitud
- Ejecución de ordenes indicadas en el procedimientos para resolución/información de la incidencia del cliente
- Registro en sistema corporativo de las resoluciones y/o acciones adoptadas

Toda esta información deberá ser introducida por SITEL DE COLOMBIA, S.A. en el sistema informático de CABLEUROP, S.A.U. y TENARIA, S.A., para que sea procesada por éstos.

- Durante la prestación del servicio, cuando SITEL DE COLOMBIA, S.A. datos personales de los clientes o potenciales clientes, en nombre y por cuenta de CABLEUROP, S.A.U. y TENARIA, S.A., deberá proceder a la lectura de las siguientes cláusulas:
 - Esta cláusula será leída por SITEL DE COLOMBIA, S.A. cuando recabe datos de clientes y potenciales clientes de CABLEUROP, S.A.U.: *“Ud. consiente que los datos personales que nos facilite se incluyan en un fichero de CABLE UROPA, S.A.U. (ONO) y sean tratados para gestionar su petición/consulta y la respuesta a la misma. Asimismo, le informamos que el contenido de la conversación puede ser grabado con la finalidad de mejorar la calidad de la atención telefónica prestada. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en CABLEUROP-Servicio al Cliente, (.....).”*
 - Por otro lado, esta cláusula será leída por SITEL DE COLOMBIA, S.A. cuando recabe datos de clientes y potenciales clientes de TENARIA, S.A.: *“Ud. consiente que los datos personales que nos facilite se incluyan en un fichero de TENARIA, S.A.(ONO) y sean tratados para gestionar su petición/consulta y la respuesta a la misma. Asimismo, le informamos que el contenido de la conversación puede ser grabado con la finalidad de mejorar la calidad de la atención telefónica prestada. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y aposición en TENARIA-Servicio al Cliente, (.....).”*
- CABLEUROP, S.A.U. y TENARIA, S.A. podrán retirar el acceso a los datos personales que SITEL DE COLOMBIA, S.A. estuviera realizando para la prestación de los servicios ante cualquiera de las situaciones que se enumeran a continuación:
 - Una vez cumplido el plazo de duración de los servicios prestados acordado entre CABLEUROP, S.A.U., TENARIA, S.A. y SITEL DE COLOMBIA, S.A. o ante la terminación anticipada instada por alguna de ellas.
 - Cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por SITEL DE COLOMBIA, S.A. en el contrato mercantil a firmar entre CABLEUROP, S.A.U., TENARIA, S.A. y SITEL DE COLOMBIA, S.A., relativas los niveles de calidad definidos para la prestación de los servicios contratos.



- Incumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de protección de datos por parte de SITEL DE COLOMBIA, S.A. determinadas en la cláusula 5 *Obligaciones del Importador de datos* del Contrato y en especial, las siguientes:
 - o Cuando SITEL DE COLOMBIA, S.A. trate los datos personales con finalidades distintas a las que son objeto de los servicios contratados o de forma diferente a las instrucciones recibidas de CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A..
 - o Si SITEL DE COLOMBIA, S.A. incumple las medidas de seguridad recogidas en el Apéndice 2 del Contrato de Referencia.
 - o Si SITEL DE COLOMBIA, S.A. no procede a la lectura de las cláusulas informativas previstas en la presente Addenda cada vez que se recaben datos personales.
 - o Si SITEL DE COLOMBIA, S.A. entrega de los datos personales contenidos en los ficheros de CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A. a terceras entidades no autorizadas por los exportadores de datos.
 - o Cualquier otra causa que, a juicio de SITEL DE COLOMBIA, S.A., pueda suponer un riesgo para la seguridad, confidencialidad y tratamiento respetuoso de los datos de carácter personal objeto de tratamiento.

Ante el acaecimiento de cualquiera de estos supuestos, CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A. cancelarán el acceso remoto de que dispondrá el importador de datos a los datos personales contenidos en los ficheros de su titularidad, debiendo el importador de datos devolver o destruir la información de carácter personal que pudiera tener en su poder, y certificar este hecho a través de persona con poder suficiente, en los términos de la cláusula 11 *Obligaciones una vez finalizada la prestación de los servicios de tratamiento de los datos personales* del Contrato.

En este sentido, el corte del acceso se efectuará a través de alguna de las posibilidades enumeradas a continuación:

- o baja masiva de las cuentas de usuarios con acceso al sistema
- o restricción en los elementos de red de conexión existente entre CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., y SITEL DE COLOMBIA, S.A.
- o desconexión física de las líneas de conexión existente entre CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A. , y SITEL DE COLOMBIA, S.A.,

A los efectos de garantizar un seguimiento del desarrollo de los servicios contratados, se creará un Comité de Seguimiento compuesto por personal de cada una de las partes el cual se reunirá una vez al mes, a través del cual se podrá valorar el grado de desempeño de actividades y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de SITEL DE COLOMBIA, S.A.

Asimismo, se nombrará, de entre el equipo de SITEL DE COLOMBIA, S.A., un gerente por cada 10 a 15 agentes que controle el desempeño de las actividades realizadas por éstos e informe periódicamente a los exportadores de datos del desempeño de las actividades.

Tercero.- El contrato, es el medio que permite a los responsables de los ficheros, en el caso que nos ocupa CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., ofrecer garantías adecuadas al



transmitir los datos al territorio de un Estado no miembro de la Unión Europea, respecto del que no se haya declarado la existencia de un nivel adecuado de protección o que no pertenezca al Espacio Económico Europeo.

En el supuesto objeto de la solicitud de transferencia internacional se cumplen las anteriores garantías, toda vez que:

- Los interesados podrán exigir a CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., el cumplimiento de la Cláusula 3 *de tercero beneficiario* y de las letras b) a h) de la Cláusula 4 *Obligaciones de los exportadores de los datos*, las letras a), a c), e) f) e i) de la Cláusula 5 *Obligaciones del importador de datos*, los apartados 1 y 2 de la Cláusula 6 *Responsabilidad*, la Cláusula 7 *Mediación y jurisdicción*, el apartado 2 de la Cláusula 8 *Cooperación con las autoridades de control* y las Cláusulas 9 *Legislación aplicable*, 10 *Variación del contrato* y 11 *Obligaciones una vez finalizada la prestación de los servicios de tratamiento de los datos personales* como terceros beneficiarios.
- Los interesados podrán exigir a SITEL DE COLOMBIA, S.A., el cumplimiento de la Cláusula 3 *de tercero beneficiario*, las letras a), a c), e) f) e i) de la Cláusula 5 *Obligaciones del importador de datos*, los apartados 1 y 2 de la cláusula 6 *Responsabilidad*, la cláusula 7 *Mediación y jurisdicción*, el apartado 2 de la cláusula 8 *Cooperación con las autoridades de control* y las cláusulas 9 *Legislación aplicable*, 10 *Variación del contrato* y 11 *Obligaciones una vez finalizada la prestación de los servicios de tratamiento de los datos personales* cuando SITEL DE COLOMBIA, S.A., desapareciera *de facto* o dejara de existir jurídicamente.
- CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A. no se oponen a que los interesados estén representados por una asociación u otras entidades si así lo desean expresamente y lo permite el Derecho nacional.
- CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., acuerdan y garantizan lo siguiente:
 - a) el tratamiento de los datos de carácter personal, incluida la propia transferencia, ha sido efectuado y seguirá efectuándose de conformidad con las normas pertinentes de la legislación española de protección de datos de carácter personal, se ha notificado a la Agencia Española de Protección de Datos y no infringe las disposiciones legales o reglamentarias en vigor en España.
 - b) han dado a SITEL DE COLOMBIA, S.A., y darán durante la prestación de los servicios de tratamiento de los datos personales, instrucciones para que el tratamiento de los datos transferidos se lleve a cabo exclusivamente en nombre de CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A. y de conformidad con la legislación española y con las presentes cláusulas.
 - c) SITEL DE COLOMBIA, S.A., ofrecerá garantías suficientes en lo que respecta a las medidas de seguridad técnicas y organizativas especificadas en el Apéndice 2 del contrato.



- d) han verificado que, de conformidad con la legislación de protección de datos aplicable, dichas medidas resultan apropiadas para proteger los datos de carácter personal contra su destrucción accidental o ilícita o su pérdida accidental, su alteración, divulgación o acceso no autorizados, especialmente cuando el tratamiento suponga la transmisión de los datos por redes, o contra cualquier otra forma ilícita de tratamiento y que dichas medidas garantizan un nivel de seguridad apropiado a los riesgos que entraña el tratamiento y la naturaleza de los datos que han de protegerse, habida cuenta del estado de la técnica y el coste de su aplicación.
 - e) asegurará que dichas medidas se lleven a la práctica.
 - f) si la transferencia incluye categorías especiales de datos, informará con carácter previo a los interesados de que sus datos podrían ser transferidos a un tercer país que no proporciona la protección adecuada.
 - g) aceptarán enviar la notificación recibida de SITEL DE COLOMBIA, S.A., a la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con la letra b) de la cláusula 5, en caso de que decida proseguir la transferencia o levantar la suspensión;
 - h) pondrán a disposición de los interesados, previa petición de éstos, una copia de las presentes cláusulas, a excepción del Apéndice 2, que será sustituido por una descripción sumaria de las medidas de seguridad.
- SITEL DE COLOMBIA, S.A. acuerda y garantiza lo siguiente:
- a) tratará los datos de carácter personal transferidos sólo en nombre de CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., y de conformidad con sus instrucciones y las presentes cláusulas. En caso de que no pueda cumplir estos requisitos por la razón que fuere, informará de ello sin demora a CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., en cuyo caso éstos estarán facultados para suspender la transferencia de los datos y/o rescindir el contrato;
 - b) no tiene motivos para creer que la legislación que le es de aplicación le impida cumplir las instrucciones de CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., y sus obligaciones a tenor del contrato, y que, en caso de modificación de la legislación que pueda tener un importante efecto negativo sobre las garantías y obligaciones estipuladas en las cláusulas, notificará a CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., dicho cambio en cuanto tenga conocimiento de él, en cuyo caso éstos estarán facultados para suspender la transferencia de los datos y/o rescindir el contrato;
 - c) han puesto en práctica las medidas de seguridad técnicas y organizativas que se indican en el Apéndice 2 antes de efectuar el tratamiento de los datos personales transferidos;



- d) procederá a la lectura de las cláusulas informativas y de obtención del consentimiento para el tratamiento de datos personales que CABLEUropa, S.A.U. y TENARIA, S.A. le faciliten, en los casos en los que, para la prestación de los servicios contratados, SITEL DE COLOMBIA, S.A. esté obligado a recabar datos personales de los clientes o potenciales clientes de CABLEUropa, S.A.U. y TENARIA, S.A. Éstos se reservan el derecho a requerir a SITEL DE COLOMBIA, S.A. la acreditación del cumplimiento de esta obligación.
- e) Notificará sin demora a CABLEUropa, S.A.U. y TENARIA, S.A. :
 - i. toda solicitud jurídicamente vinculante de divulgar los datos personales presentada por una autoridad encargada de la aplicación de la ley a menos que esté prohibido, por ejemplo, por el Derecho penal para preservar la confidencialidad de una investigación llevada a cabo por una de dichas autoridades,
 - ii. todo acceso accidental o no autorizado,
 - iii. toda solicitud sin respuesta recibida directamente de los interesados, a menos que se le autorice;
- f) tratará adecuadamente, en los períodos de tiempo prescritos, todas las consultas de CABLEUropa, S.A.U. y TENARIA, S.A., relacionadas con el tratamiento que éste realice de los datos personales sujetos a transferencia y se atenderá a la opinión de la Agencia Española de Protección de Datos en lo que respecta al tratamiento de los datos transferidos;
- g) no comunicará, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero, los datos recibidos de CABLEUropa, S.A.U. y TENARIA, S.A., salvo que éstos expresamente lo autoricen.
- h) ofrecerá a petición de CABLEUropa, S.A.U. y TENARIA, S.A., sus instalaciones de tratamiento de datos para que se lleve a cabo la auditoría de las actividades de tratamiento cubiertas por las cláusulas. Esta será realizada por CABLEUropa, S.A.U. y TENARIA, S.A., o por un organismo de inspección, compuesto por miembros independientes con las cualificaciones profesionales necesarias y sujetos a la confidencialidad, seleccionado por CABLEUropa, S.A.U. y TENARIA, S.A., y, cuando corresponda, de conformidad con la Agencia Española de Protección de Datos;
- i) pondrá a disposición de los interesados, previa petición de éstos, una copia de las presentes cláusulas, a excepción del Apéndice 2, que será sustituido por una descripción sumaria de las medidas de seguridad, en aquellos casos en que el interesado no pueda obtenerlas directamente de CABLEUropa, S.A.U. y TENARIA, S.A.



- CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., y SITEL DE COLOMBIA, S.A. acuerdan que los interesados que hayan sufrido daños como resultado del incumplimiento de las disposiciones mencionadas en la Cláusula 3 *de tercero beneficiario* tendrán derecho a percibir una compensación de CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A. por el daño sufrido.
- En caso de que el interesado no pueda interponer contra CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., la acción a que se refiere el apartado anterior por incumplimiento de sus obligaciones impuestas en la Cláusula 3 *de tercero beneficiario* por haber desaparecido *de facto*, cesado de existir jurídicamente o ser insolvente, SITEL DE COLOMBIA, S.A. acepta que el interesado pueda demandarle a él en el lugar de CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A.
- Las partes acuerdan que si una de ellas es considerada responsable de un incumplimiento de las cláusulas cometido por la otra parte, ésta indemnizará, en la medida de su responsabilidad, a la primera parte por todo coste, carga, perjuicio, gasto o pérdida en que haya incurrido.
La indemnización dependerá de que:
 - a) CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A. notifiquen sin demora a SITEL DE COLOMBIA, S.A., la reclamación, y
 - b) SITEL DE COLOMBIA, S.A. tenga la posibilidad de colaborar con CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., en defensa y resolución de la reclamación.
- SITEL DE COLOMBIA, S.A. acuerda que si el interesado invoca en su contra derechos de tercero beneficiario y/o reclama una indemnización por daños y perjuicios con arreglo a las cláusulas, aceptará la decisión del interesado de:
 - a) someter el conflicto a mediación por parte de una persona independiente o, si procede, por parte de la Agencia Española de Protección de Datos;
 - b) someter el conflicto a los **Órganos Jurisdiccionales españoles.**
- SITEL DE COLOMBIA, S.A. acuerda que, por convenio con el interesado, la resolución de un determinado conflicto podrá remitirse a un organismo de arbitraje, siempre que el importador de datos esté establecido en un país que haya ratificado la Convención de Nueva York sobre ejecución de laudos arbitrales.
- CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., y SITEL DE COLOMBIA, S.A. acuerdan que las opciones del interesado no obstaculizarán sus derechos sustantivos o procedimentales a obtener reparación de conformidad con otras disposiciones de Derecho nacional o internacional.



- CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., acuerdan depositar una copia del contrato ante la Agencia Española de Protección de Datos si así lo requiere o si el depósito es exigido por la legislación de protección de datos aplicable.
- CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., y SITEL DE COLOMBIA, S.A. acuerdan que la Agencia Española de Protección de Datos está facultada para auditar a SITEL DE COLOMBIA, S.A. en la misma medida y condiciones en que lo haría respecto de CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., conforme a la legislación española de protección de datos.
- El contrato se regirá por la legislación española.
- CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., y SITEL DE COLOMBIA, S.A. se comprometen a no variar o modificar los términos de las presentes cláusulas.
- CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., y SITEL DE COLOMBIA, S.A. acuerdan que una vez finalizada la prestación de los servicios de tratamiento de los datos de carácter personal, SITEL DE COLOMBIA, S.A. deberá, a discreción de CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., o bien devolver todos los datos de carácter personal transferidos y sus copias, o bien destruirlos por completo y certificar esta circunstancia a CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A.
- SITEL DE COLOMBIA, S.A. garantiza que, a petición de CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., y/o de la Agencia Española de Protección de Datos, pondrá a su disposición sus instalaciones de tratamiento de los datos para que se lleve a cabo la auditoría de las medidas mencionadas en el apartado anterior.

Cuarto.- El artículo 33 de la Ley Orgánica 15/1999 dispone que *“No podrán realizarse transferencias temporales ni definitivas de datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento o hayan sido recogidos para someterlos a dicho tratamiento con destino a países que no proporcionen un nivel de protección equiparable al que presta la presente Ley, salvo que, además de haberse observado lo dispuesto en ésta, se obtenga autorización previa del Director de la Agencia de Protección de Datos, que sólo podrá otorgarla si se obtienen garantías adecuadas”*.

De conformidad con el citado artículo, en cuanto al cumplimiento de lo dispuesto en Ley Orgánica 15/1999:

- La finalidad de la transferencia de datos es realizar por SITEL DE COLOMBIA, S.A., actuando únicamente como encargado de tratamiento, la prestación de servicios consistentes en la atención telefónica y realización de llamadas promocionales a los clientes y clientes potenciales de CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A.
- En cuanto a las medidas de seguridad, tanto CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., como SITEL DE COLOMBIA, S.A., cumplirán las obligaciones que se establecen en el artículo 9 y en el Real Decreto 994/1999, Reglamento de Medidas de Seguridad, debiendo implantar las oportunas medidas de índole técnica y organizativas para evitar



la alteración, pérdida y tratamiento o acceso no autorizado a los datos personales, garantizando la seguridad de los mismos.

- CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., garantizan que los afectados podrán ejercitar los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación desde España y ante los responsables de los ficheros. Asimismo, el interesado podrá recabar la tutela de la Agencia Española de Protección de Datos en los supuestos previstos en esta Ley, en caso de que sus derechos no sean atendidos.
- Los afectados que, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A. y del tratamiento efectuado por SITEL DE COLOMBIA, S.A., sufran daño o lesión en sus bienes o derechos tendrán derecho a ser indemnizados, según lo dispuesto en el artículo 19.
- CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A. han procedido según lo dispuesto en el artículo 26: *“1. Toda persona o entidad que proceda a la creación de ficheros de datos de carácter personal lo notificará previamente a la Agencia de Protección de Datos.”*
- CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A. como responsables de los ficheros, mantienen el poder de decisión sobre el tratamiento de los datos y SITEL DE COLOMBIA, S.A. únicamente actuará siguiendo las instrucciones de CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A. Ambas partes asumen lo dispuesto en el artículo 43, quedando sujeta, como responsable del fichero la primera y como encargado del tratamiento la segunda, al régimen sancionador establecido en la misma.
- CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A. como responsables de los ficheros, asumen plenamente las garantías de cumplimiento de todas las obligaciones y derechos dispuestos en la Ley, respetando íntegramente las normas contenidas en la Ley Orgánica 15/1999.

Toda vez que la transferencia no incluye categorías especiales de datos, como así consta en el Fundamento de Derecho Segundo, no será de aplicación el contenido del apartado f) de las garantías ofrecidas por CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A.

Quinto.- Con respecto a las alegaciones formuladas por la Confederación Intersindical Galega (CIG), se hacen las siguientes consideraciones:

- Respecto del párrafo segundo de la primera alegación, entiende esta Agencia que cuando se refieren al trámite de audiencia regulado en el artículo 34 de la Ley 30/1992, se trata de un error de transcripción y se quieren referir al artículo 84.1 de la citada ley, donde concretamente se regula el citado trámite.
En cuanto a la concesión del trámite de audiencia, ha sido criterio de este organismo, no concederlo debido a que no resulta posible identificar concretamente a los interesados, de conformidad con el concepto que de interesado otorga la Ley 30/1992, en el artículo 31. Por ello y con el fin de que quienes pudieran resultar afectados por la Autorización de Transferencia Internacional de datos de carácter personal, efectuaran las alegaciones que estimaran convenientes, se acudió al trámite previsto en el artículo 86 de la Ley



30/1992 y como se advierte en la alegación se ampara la información pública en el apartado 4 del citado artículo. Se optó por este trámite, dado que el estado de la tramitación del expediente impedía conceder el plazo de 20 días.

La Ley Orgánica 15/1999, en su artículo 37.1 e) faculta al Director de la Agencia a *“Proporcionar información a las personas acerca de sus derechos en materia de tratamiento de los datos de carácter personal.”* Dicho artículo conecta directamente con el artículo 86.4 de la Ley 30/1992, por lo que entendemos que las actuaciones llevadas a cabo por la Agencia Española de Protección de Datos, salvaguarda, en todo su rigor, los derechos e intereses legítimos de las personas o colectivos afectados en el procedimiento.

- En relación a que la información que se les ha remitido les resulta insuficiente se significa que en el plazo de diez días hábiles, ese Sindicato podía haber hecho uso de su derecho de acceso a los citados expedientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.3 y 8 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

[El ejercicio de tal derecho conllevaba la obtención por parte de ese Sindicato, sin coste alguno, de una copia de los documentos que contenían las cláusulas contractuales para la transferencia de datos que constaban en el expediente de Autorización de Transferencia Internacional de Datos.](#)

- A la vista del planteamiento expuesto en el segundo párrafo de la segunda alegación formulada, se hace preciso exponer el régimen jurídico aplicable a los movimientos internacionales de datos establecido, básicamente, en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 15/1999.

Se entenderá por transferencia internacional de datos el tratamiento de datos que supone una transmisión de los mismos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo, bien constituya una cesión o comunicación de datos, bien tenga por objeto la realización de un tratamiento de datos por cuenta del responsable del fichero establecido en territorio español.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 15/1999. *“No podrán realizarse transferencias temporales ni definitivas de datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento o hayan sido recogidos para someterlos a dicho tratamiento con destino a países que no proporcionen un nivel de protección equiparable al que presta la presente Ley, salvo que, además de haber observado lo dispuesto en ésta, se obtenga autorización previa del Director de la Agencia de Protección de Datos, que sólo podrá otorgarla si se obtienen las garantías adecuadas.”*

Por su parte el artículo 34 establece, no obstante, los supuestos que se exceptúan de la Autorización de Transferencia Internacional.

Si la transferencia no se fundamenta en alguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 34 de la Ley Orgánica 15/1999, será necesario recabar la autorización del Director de la Agencia Española de Protección de Datos, en cumplimiento del artículo 33 de la LOPD. Dicha autorización será otorgada en caso de que el responsable del fichero aporte un contrato celebrado o a celebrar entre el exportador y el importador de datos, en el que consten las garantías necesarias. A estos efectos, la Comisión de las Comunidades Europeas tiene las competencias para determinar si un país cumple las garantías suficientes y para ello ha dictado las Decisiones 2001/497/CE de 15 de junio de 2001, 2002/16/CE de 27 de diciembre de 2001 relativas a las cláusulas contractuales tipo para la transferencia internacional de datos personales a un tercer país y a los



encargados del tratamiento establecidos en terceros países, de conformidad con la Directiva 95/46/CE o 2004/915/CE de 27 de diciembre de 2004 por la que se modifica la Decisión 2001/497/CE en lo relativo a la introducción de un conjunto alternativo de cláusulas contractuales tipo para la transferencia a terceros países.

En consecuencia y como conclusión, dado que Colombia es un país que no garantiza un nivel de protección adecuado y que los afectados no han dado su consentimiento inequívoco a la Transferencia Internacional, excepción recogida en el artículo 34 de la Ley Orgánica 15/1999, para poder realizar transferencias de datos, será necesario obtener la autorización previa del Director de la Agencia.

- En relación con el impacto social que estas autorizaciones producen en el empleo en nuestro país, la cuestión planteada no se incluye dentro del ámbito de competencias atribuidas a esta Agencia por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, por lo que en la presente resolución no se realizará ninguna referencia al respecto.

Cumplíndose los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999 y en la Decisión de la Comisión 2002/16/CE y en aplicación de las competencias establecidas en los artículos 36.2 y 37.1 l) de la citada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal,

ACUERDO

Primero: Autorizar la transferencia internacional de datos personales a Colombia solicitada por las entidades CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., conforme a las garantías presentadas, como empresas responsables de los ficheros en los términos de la solicitud, respecto de los ficheros de nombre “*CLIENTES*”, “*CLIENTES POTENCIALES*” y “*MENSAJES ESCRITOS*” de CABLEEUROPA, S.A.U., y “*CLIENTES*”, “*CLIENTES POTENCIALES*” y “*MENSAJES ESCRITOS*” de TENARIA, S.A.

La finalidad de la transferencia es realizar por SITEL DE COLOMBIA, S.A., actuando únicamente como encargado de tratamiento, la prestación de servicios consistentes en la atención telefónica y clientes potenciales de CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A.

Los datos se transfieren con todas las garantías reseñadas en los Fundamentos de Derecho anteriores.

Segundo.- Notificar la presente resolución al solicitante.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la Ley Orgánica 15/1999, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003 de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus resoluciones.



De la presente resolución se dará traslado al Exmo Sr. Ministro de Justicia al efecto de que se proceda a su notificación a la Comisión Europea y a los demás Estados miembros de la Unión Europea de acuerdo a lo previsto en el artículo 26.3 de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de octubre de 1995.

Asimismo, se dará traslado al Registro General de Protección de Datos para su inscripción.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Madrid, 11 de junio de 2007
EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA
DE PROTECCION DE DATOS

Fdo.: Artemi Rallo Lombarte